



Para contestar cite:
Radicado ANM-No.: 20171200081841

Bogotá D.C., 05-04-2017

Página 1 de 6

Doctor
JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No.57-31 Centro Administrativo Nacional –CAN–
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de concepto sobre derecho de preferencia.

Cordial saludo,

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 8 del Decreto 381 de 2012; me permito elevar consulta jurídica en relación con la aplicación del derecho de preferencia y de prórroga contenido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 1975 de 2016, considerando las inquietudes que se han generado en relación con la aplicación de los parámetros y condiciones dispuestos en la Resolución 4 1265 de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

ANTECEDENTES

El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece la posibilidad de solicitar prorrogas de los títulos mineros, hasta por treinta (30) años, correspondiéndole a la autoridad minera evaluar el costo-beneficio con el fin de determinar su conveniencia para los intereses del Estado. Para el efecto se expidió el Decreto 1975 de 2016 “*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión*”, en el cual se determinó su ámbito de aplicación, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. El objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte de la Autoridad Minera Nacional para la evaluación costo-



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200081841

Página 2 de 6

beneficio de las solicitudes de prórrogas y del derecho de preferencia de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de área y prórrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015”.

Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicarán a la evaluación de las siguientes solicitudes:*

“(i) Prórroga de Contratos. Concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753-2015;”

(ii) Integración de áreas de títulos mineros de cualquier régimen o modalidad; así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento minero y que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia la Ley 1753 de 2015;

(iii) Derecho de preferencia de beneficiarios de licencia explotación que hayan optado la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte.

“Artículo 2.2.5.2.2.11. Evaluación Costo-Beneficio. *En el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia de títulos mineros, la evaluación costo-beneficio que realice la Autoridad Minera, se hará teniendo en cuenta la clasificación de la minería y se efectuará de conformidad con los siguientes parámetros:*

- 1. El análisis costo-beneficio se realizará con fundamento en la evaluación financiera del proyecto minero propuesto, atendiendo al tipo de mineral, la ubicación geográfica del área, las características técnicas y operativas del proyecto, las condiciones del mercado nacional e internacional, y a la mayor extracción de reservas del mineral. Para lo cual la Autoridad Minera Nacional establecerá los parámetros de evaluación.*
- 2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor*



presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías.

3. *La Autoridad Minera definirá los factores para establecer la estimación del valor presente neto."*

En desarrollo de lo establecido en el mencionado Decreto, los literales a y b del artículo 1 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016 *"por la cual se establecen los parámetros para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 'por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"*, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se señalaron los escenarios bajo los cuales los beneficiarios de Licencias de Explotación que hayan optado por la prórroga y beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería, pueden ejercer el Derecho de Preferencia contenido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación. *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:*

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:

- (i) *Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.*
- (ii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.*
- (iii) *Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución, se encuentren con el término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.*
- (iv) *Beneficiarios de licencias de explotación a que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200081841

Página 4 de 6

y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

"b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- (i) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.*
- (ii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.*
- (iii) *Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha -Sic- cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.*

De la lectura de las normas mencionadas surgen las siguientes inquietudes:

1. De acuerdo a los escenarios descritos en los literales a y b del artículo primero y de los requisitos de la solicitud de derecho de preferencia contenidos en el artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016. ¿Cuánto tiempo que debe esperar la Agencia Nacional de Minería para que los beneficiarios de Licencias de Explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero o Contrato de Aporte de Pequeña Minería, presenten la solicitud de derecho de preferencia en los términos señalados en la referida Resolución? ¿Cuál es el término? Lo anterior teniendo en cuenta que la ANM se encuentra realizando la socialización del decreto y resolución para hacer uso de la prerrogativa del derecho de preferencia.
2. El artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 previó la posibilidad de que la autoridad minera proceda a la integración de áreas de títulos mineros de cualquier modalidad, pactando nuevos requisitos contractuales y contraprestaciones adicionales distintas a las regalías, de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional.

Por su parte, el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece el derecho de preferencia para que los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga del título y que los beneficiarios de contratos mineros de



pequeña minería celebrados en áreas de aporte tengan derecho a obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Minera Nacional una vez realice la evaluación del costo-beneficio en la cual se establezca la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno Nacional.

Posteriormente, se expidió el Decreto 1975 de 2016 en el cual se determinan los criterios que debe tener en cuenta la autoridad minera para la evaluación costo-beneficio de las solicitudes de prórroga y derecho de preferencia, así como los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías, en el artículo 2.2.5.2.2.11 y señaló que en el marco de la evaluación de las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión y del derecho de preferencia de los títulos mineros "(...) 2. La Autoridad Minera verificará que el estimado del valor presente neto del proyecto minero prorrogado **u objeto del derecho de preferencia, sea igual o superior al valor presente neto del proyecto en desarrollo, conforme al Programa de Trabajos y Obras y condiciones vigentes, sin perjuicio de que se exijan nuevas condiciones contractuales o se pacten contraprestaciones adicionales a las regalías**". (Destacado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, surge la inquietud sobre si ¿la Agencia Nacional de Minería podrá exigir nuevas condiciones contractuales o pactar contraprestaciones adicionales a las regalías dentro de la figura de Derecho de Preferencia establecido en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 o dichas condiciones o contraprestaciones solo se aplican a las figuras de Integración de Áreas (artículo 23 de la Ley 1753 de 2015) y prórrogas (artículo 53 de la Ley 1753 de 2015)? Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 1975 de 2016 incluyó en el numeral 2 del artículo 2.2.5.2.2.11 que se podrán pactar nuevas condiciones contractuales o contraprestaciones adicionales a las regalías para los derechos de preferencia y prórroga, empero la Ley 1753 de 2015¹, como se anotó en el artículo 23, sólo prevé dicha posibilidad para las solicitudes de integración de áreas.

¹ Ley 1753 de 2015 "ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DE ÁREAS. Adiciónese un párrafo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así: "Párrafo. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régimen o modalidad la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento, la Autoridad Minera Nacional podrá proceder a su integración, caso en el cual podrá acordar

NIT:900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200081841

Página 6 de 6

3. Las solicitudes de Derecho de Preferencia que se presenten por los beneficiarios de las Licencias de Explotación en virtud del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, ¿les son aplicables los requisitos señalados en la Resolución 41265 de 2016?

Quedo atenta a su amable respuesta.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: No aplica.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 30/03/2017.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Solicitud de concepto
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica.

nuevos requisitos contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros". (subrayado fuera del texto).